

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES, 19 DE MARZO DE 1944.

NUMERO 9338

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resuelto N° 8 de 25 de Enero de 1944, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 551 y 552 de 30 de Noviembre de 1943, por las cuales se aprueban unas Resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 812 de 16 de Noviembre de 1943, por la cual se niega una apelación interpuesta.

Resueltos Nos. 35, 36, 37 y 38 por medio de los cuales se niegan unas patentes comerciales.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Colón

Ordenanza N° 42 de 3 de Enero de 1944, por la cual se da una autorización.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGASE SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 8.—Panamá, 25 de Enero de 1944.

Juan de Dios Lamela, linotipista, panameño, demandó ante este Despacho a la Cía. Editora Nacional, S. A., por el pago de la suma de mil seiscientos balboas (B. 1.600.00) de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 8ª de 1931. Fundó su demanda en los siguientes hechos:

"Primero: Comencé a trabajar como linotipista en Los Talleres Gráficos en noviembre del año de 1925;

Segundo: Trabajé de modo continuo hasta el día 9 de Octubre último;

Tercero: Mi último sueldo devengado es de cien balboas (B. 100.00) por mes;

Cuarto: La Compañía Editora Nacional S. A., es la dueña del establecimiento para el cual he venido prestando mis servicios".

La empresa demandada contestó los cargos de la demanda en la siguiente forma:

"Primero: Lo niego porque no me consta. En el año de 1925 no existía aún la compañía que represento.

Segundo: Lo niego en parte porque no me consta. Acepto solamente que el señor Juan de Dios Lamela, fué empleado de la compañía Editora Nacional S. A., desde que esta compañía comenzó su existencia en el mes de octubre de 1940 hasta el 9 de octubre del presente año, día en que fueron cerrados los talleres de dicha empresa por fuerza mayor.

Tercero: Es cierto que el último sueldo devengado por Lamela fué de B. 100.00 mensuales.

Cuarto: Es cierto que la "Compañía Editora Nacional, S. A.", es la dueña del establecimiento en el cual Lamela prestó sus servicios desde Octubre de 1940 hasta octubre del presente año".

Tramitado debidamente el negocio, el demandante aportó la prueba testimonial que acredita los servicios prestados por él durante el largo tiempo a que se refiere la demanda, en la empre-

sa tipográfica denominada primeramente "Talleres Gráficos", y continuados con la empresa demandada hasta el nueve de octubre de 1941 en que estos trabajos fueron suspendidos.

El punto importante a decidir no es, como se ve, la continuidad de los servicios ni su extensión, sino la obligación de la empresa demandada Compañía Editora Nacional, S. A., para con el demandante.

Dice el artículo 44 del Decreto Ley 28 de 1941 que "siempre que una persona natural o jurídica, *asuma los negocios* de otra persona natural o jurídica, se considerará que no ha habido solución de continuidad, y la primera estará obligada a cumplir para con los obreros todas las obligaciones que hubieren correspondido a la segunda de acuerdo con el presente decreto".

Alega la empresa demandada que tal como se expresa en la escritura pública correspondiente, la Compañía sólo compró máquinas y enseres, libres de todo gravamen y no adquirió o asumió un negocio. Es decir, no adquirió en forma alguna el negocio que operó durante varios años anteriores la empresa denominada "Talleres Gráficos".

Evidentemente, esta situación se encuentra debidamente acreditada. La adquisición hecha por el Partido Nacional Revolucionario, primeramente, y por la Compañía Editora Nacional, S. A., después, se refiere a maquinarias, equipo, etc., que pertenecieron a los Talleres Gráficos, y por tanto no comprenden para con la compañía demandada los derechos que a los obreros concede por razón de antigüedad la Ley 8ª de 1931, al amparo de la cual se funda la demanda.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Negar la solicitud hecha por el señor Juan de Dios Lamela para que condene a la Compañía Editora Nacional, S. A., al pago de la suma de mil seiscientos balboas (B. 1.600.00) por concepto de antigüedad de servicios prestados en su mayor parte a los Talleres Gráficos.

Notifíquese.

José Velarde
Jefe de la Sección de Trabajo y
Justicia Social.
Heróldo Escobar,
Asistente.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Ministerio de Hacienda y Tesoro**APRUEBANSE RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 551**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 551.—Panamá, Noviembre 30 de 1943.

Vistos: Para ser considerada en definitiva ingresa a este Despacho la Resolución N° 59 del 22 de Octubre de 1943 por la cual el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, de la Provincia de Los Santos, declara que la señora Heliodora vda. de Paz, mujer, mayor de edad y panameña, tiene derecho a que se le expida el título de propiedad, en compra del globo de terreno denominado "La Garita", ubicado en el Corregimiento de Pocrí, jurisdicción del distrito de Las Tablas, con una superficie de veintidós hectáreas, siete mil cuatrocientos diecinueve metros cuadrados (22 Hts. 7419 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, José Rosario Muñoz, camino de Las Tablas a Pocrí y José Avila; Sur y Este, Juan Gómez; y Oeste, Sucesión de Wenceslao Acevedo.

Consta en el expediente que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que hizo la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban que la peticionaria viene ocupando el terreno desde hace más de treinta años y por lo tanto nadie tiene mejores derechos que ella para adquirirlo en propiedad; que el Edicto del caso se fijó por el término legal en la Gobernación de Los Santos y la Alcaldía de Las Tablas y fué publicado en las GACETAS OFICIALES Nos. 9098, 9099 y 9100 del 13, 14 y 15 de Mayo de 1943; y que el valor del terreno y lo mismo que la Renta Agraria han sido pagadas por Liquidaciones Nos. 386 del 3 de Mayo y 722 del 7 de Octubre de 1943, respectivamente, expedidas por el Administrador Provincial de Rentas Internas en Chitré.

Como lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925 y 1º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor de la adjudicataria, quién estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que la adjudicataria queda sujeta a las prescripciones señaladas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si esta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos ordinarios del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y

d) Que la adjudicataria está obligada a dejar una distancia de diez metros de la cerca al eje del camino de Las Tablas a Pocrí, en las partes donde el terreno colinda con dicho camino.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 552

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 552.—Panamá, Noviembre 30 de 1943.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador de Los Santos, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, la Resolución N° 58 del 22 de Octubre de 1943, por medio de la cual adjudica, en compra, a la señora Heliodora vda. de Paz, de generales conocidas en este negocio, el globo de terreno denominado "El Ceibo", ubicado en el Corregimiento de Pocrí, jurisdicción del distrito de Las Tablas, con una capacidad superficial de siete hectáreas, ciento veintitrés metros cuadrados (7 Hts. 0123 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, y Oeste, camino de Pocrí al puerto de Pocrí; Sur, José del Rosario Muñoz, Francisco Cerrud y Lola vda. de Paz; y Este, Carmen Polo y Pedro González.

Como del estudio que se ha hecho al respectivo expediente se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925 y 1º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor de la adjudicataria, quién estará obligada a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que la adjudicataria queda sujeta a las prescripciones señaladas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas te-

legráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensable para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si esta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y

d) Que la adjudicataria está obligada a dejar una distancia de diez metros de la cerca al eje del camino de Pocri al puerto de Pocri, en los lugares donde el terreno colinda con dicho camino.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGASE APELACION

RESUELTO NUMERO 812

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 812.—Panamá, 16 de Noviembre de 1943.

El apoderado de las Sociedades Anónimas "Jos. Schlitz Brewing Company", "Blatz Brewing Company", "Miller Brewing Company" y "Pabst Brewing Company" en la demanda propuesta contra la Cervecería Nacional S. A. apela del Resuelto N° 784 de fecha 9 de los corrientes por medio del cual no se accede a la solicitud de cancelación de la Marca de fábrica "Milwaukee Brew" que usa la referida Cervecería para proteger una de las cervezas que fabrica.

La Apelación interpuesta por el Licenciado Carlos Sucre C. en el presente caso es improcedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto N° 1 de 1939 por el cual se reglamentan las disposiciones sobre Patentes de Invención, Marcas de Fábrica, Marcas de Comercio y Nombre Comercial, ya que contra lo resuelto en un juicio de oposición, sólo queda a la parte perjudicada el derecho de acudir a los tribunales ordinarios de justicia para obtener, por sentencia una declaración contraria.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la apelación interpuesta por el apoderado de las Sociedades Anónimas "Jos. Schlitz Brewing Company", "Blatz Brewing Company", "Miller Brewing Company" y "Pabst Brewing Company", domiciliadas en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 36.—Panamá, 7 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial Especial solicitada por Paulina Valdéz con fecha 3 de Agosto de 1942 para amparar un establecimiento de abarrotería, situado en Antón, Provincia de Coclé, por razón de que la mencionada comerciante hasta la fecha no ha suministrado las pruebas de nacionalidad ni las declaraciones de práctica honesta del comercio, a pesar de haber sido para ello requerida por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 22 de julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 36

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 35.—Panamá, 7 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial Especial solicitada por Heliodoro Rodríguez con fecha 3 de Agosto de 1942 para amparar un establecimiento comercial de carnicería, ubicado en Antón, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado las pruebas de nacionalidad ni las declaraciones de práctica honesta del Comercio, a pesar de haber sido para ello requerido por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 20 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 37

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 37.—Panamá, 7 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial Especial solicitada por Valentín Rodríguez con fecha 3 de Agosto de 1942 para amparar un establecimiento de carnicería, situado en Antón, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado las pruebas de nacionalidad ni las declaraciones de práctica honesta del Comercio, a pesar de haber sido para ello requerido por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 20 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 38

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 38.—Panamá, 7 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial Especial solicitada por Clarita Elliot con fecha 26 de Junio de 1942 para amparar un establecimiento de venta de frutas y verduras, situado en Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, por razón de que la mencionada comerciante hasta la fecha no ha suministrado las pruebas de nacionalidad que le ha sido reconocida su calidad de panameña de acuerdo con las disposiciones del artículo 13 de la Constitución de la República.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COLON

AUTORIZACION

ORDENANZA NUMERO 42
(de 3 de Enero de 1944)

Por la cual se autoriza al Gobernador y al Auditor Provincial, para celebrar contrato de arrendamiento con la compañía de máquinas comerciales "International, S. A.", de Panamá.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

CONSIDERANDO:

1º. Que por Artículo 6º de la Ordenanza No. 10 de 31 de Marzo de 1942, se apropió del superávit correspondiente al ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de Enero de 1941 y el 28 de Febrero de 1942 la suma de B. 4.565.00 para la adquisición por compra de un juego de máquinas de contabilidad para uso de la Tesorería Provincial.

2º. Que a pesar de las diligencias llevadas a cabo por el Auditor Provincial para adquirir por compra de The National Cash Register Co. las máquinas apropiadas para la mecanización de los diversos aspectos de trabajo, dicha empresa no pudo dar cumplimiento por razones de que no fabrican la clase de máquinas solicitadas.

3º. Que por razones de haberse cancelado la orden de compra otorgada a dicha compañía, y teniendo en cuenta lo resuelto por la comisión permanente de Hacienda, al considerar la exposición de motivos del 20 de Abril de 1943 tocante a la autorización para cambiar la compra de máquinas por arrendamiento, tal cual lo ha hecho el Gobierno Nacional y la Caja de Seguro Social.

ORDENA:

Artículo Primero: Facúltase al Gobernador de la Provincia y al Auditor Provincial para celebrar contrato de arrendamiento con la Cia. de Máquinas Comerciales International, S. A., por un año y bajo las mismas condiciones y prerrogativas otorgadas al Gobierno Nacional.

Artículo Segundo: De la suma de B. 4.565.00 que se mantiene en cuenta pasiva para los fines de consecución de máquinas comerciales destinase únicamente B. 3.565.00 al pago del contrato de arrendamiento y compra de chi-

sés e impresión de formularios, destinado el remanente al renglón de Obras Públicas.

Dada en la ciudad de Colón, a los 3 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

El Secretario,

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. —Colón, 3 de Enero de 1944.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. —Panamá, 18 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 4 de Febrero de 1944.

As. 4065: Patente Profesional No. 276 de 10 de Enero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Dámaso A. Cervera, domiciliado en esta ciudad.

As. 4066: Escritura No. 222 de 2 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual José Angel Noriega Coronado vende a Camilo Rivera Sáenz un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé.

As. 4067: Escritura No. 201 de 31 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Isabel Orozco de Frederick vende una finca de su propiedad a Esther Gutiérrez de Boutaud.

As. 4068: Diligencia de fianza practicada en el Juzgado 2º del circuito de Panamá, el 3 de Febrero de 1944, por la cual Adrio Barrelier constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Panamá a favor de Roberto Azcárraga Deliot, para garantizar los perjuicios que pudiera ocasionar con motivo de la acción de Secuestro propuesta por Santiago Barrelier contra dicho señor Azcárraga.

As. 4069: Escritura No. 229 de 3 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Carlos Fiddes.

As. 4070: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3334 de 7 de Diciembre de 1943 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Octavio Medina, domiciliado en Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 4071: Escritura No. 208 de 22 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Delfín Herrera vende a Elías Name una finca de su propiedad denominada "El Progreso", ubicada en Río de Jesús.

As. 4072: Escritura No. 22 de 3 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Domingo Peñafiel Cedeño vende dos fincas de su propiedad, situadas en la Provincia de Los Santos, a Martín Chanis Jr.

As. 4073: Escritura No. 136 de 3 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se disuelve la sociedad anónima denominada Compañía de Navegación, Turismo y Deportes, S. A.

As. 4074: Escritura No. 657 de 17 de Junio de 1933, de la Notaría Tercera, por la cual José Angel Noriega Recuero y otros, dan en arrendamiento a Elías Angel la planta baja de una casa situada en Avenida Central de esta ciudad.

As. 4075: Escritura No. 226 de 3 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Luis Enrique García de Paredes y Antonio Zubieta venden un lote de terreno a la sociedad "Smoot-Beeson, S. A."; esta sociedad, a su vez, vende un lote de terreno a García de Paredes y Zubieta; y se hacen incorporaciones.

As. 4076: Escritura No. 227 de 3 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual C. W. Ompnroy vende a Bosford De Costa dos lotes de terreno de su finca No. 2259 y el comprador constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo a deber.

As. 4077: Escritura No. 221 de 2 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual José Ángel Noriega Coronado vende a Enrique Loraiza un lote de terreno en El Valle, Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé.

As. 4078: Escritura No. 2 de 16 de Enero de 1944, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende un lote de terreno a Concepción Enilda Aguilar.

As. 4079: Escritura No. 64 de 31 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual San Lock Apou vende 4/10 partes de una finca de su propiedad situada en la ciudad de Colón, a Mary Kam Lee.

As. 4080: Patente General No. 400 de 19 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Sociedad Canavaggio y Angelini Limitada, domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 4081: Escritura No. 1795 de 7 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual David Octavio Medina vende a Mélida Tack Moreno un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 4082: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3457 de 25 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Arendale & Mondieta Cia. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 4083: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3347 de 17 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jorge Lanié, domiciliado en esta ciudad.

As. 4084: Escritura No. 126 de 24 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Lionel de León declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en Las Sabanas de esta ciudad, y vende esta finca a Juan Félix López y éste constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 4085: Patente de Navegación (Servicio Interior), No. 1519 de 2 de Diciembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave "F. L. Alston" de propiedad de Carlos A. Quintero, vecino de Taboga, Provincia de Panamá.

As. 4086: Escritura No. 1697 de 22 de Noviembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Magdalena Jaramillo dos lotes de terreno en Río Hato, Distrito de Antón, y ésta los reúne para que formen una sola finca.

As. 4087: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado Cuarto de Panamá, el 3 de Febrero de 1944, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Sección de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de James Lynch.

As. 4088: Escritura No. 220 de 3 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Simón Vega traspasa a "Hoque y Compañía Ltda." el contrato de arrendamiento que tiene celebrado con la Cervecería Nacional, S. A., sobre la finca No. 9539 y otras, de la Provincia de Panamá.

As. 4089: Escritura No. 161 de 26 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título expedido por el Juez Tercero del circuito de Panamá, sobre un Edificio situado en esta ciudad, a favor de "Construcciones de Acero, S. A."

As. 4090: Escritura No. 13 de 18 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito, por la cual Antolina Miranda de Crespo y el Banco Agro-Pecuario e Industrial celebran contrato de préstamo con hipoteca.

As. 4091: Escritura No. 216 de 6 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Rubén Barrios celebran contrato de préstamo con hipoteca.

As. 4092: Escritura No. 135 de 3 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Boza & Boza" con domicilio en esta ciudad.

As. 4093: Escritura No. 1091 de 31 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, de este Circuito, por la cual Francisco Sevil Núñez compra al Gobierno Nacional un lote de terreno en Chilibre y declara una construcción en dicho terreno.

As. 4094: Escritura No. 232 de hoy, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Alcides García Correa constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño.

As. 4095: Escritura No. 195 de 31 de Enero de 1944 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Angélica Espinosa.

As. 4096: Escritura No. 187 de 29 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Adelina Arosemena viuda de Durán.

As. 4097: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3455 de 25 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Aaron Mizrachi, domiciliada en esta ciudad.

As. 4098: Escritura No. 70 de 3 de Febrero de 1944 de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ng Kwong On, confiere poder general a los señores Lao Kee Pon y Willington Ng Si.

As. 4099: Oficio No. 563 de 2 de Febrero de 1944, del Juzgado Cuarto Municipal, por el cual le cancelan una hipoteca a David Robles sobre una finca ubicada en la Provincia de Panamá.

As. 4100: Escritura No. 67 de 1º de Febrero de 1944, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Coman y Malca Cia. Ltda."

As. 5101: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3491, de 3 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonia Augusto A., domiciliada en esta ciudad.

As. 4102: Escritura No. 123 de 2 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Miguel Melfi y Antonio Augusto Contreras celebran un contrato de préstamo.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de las inscripciones correspondiente a la semana que cursa desde el día 17 de Enero al 22 de Enero de 1944.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Municipio del Distrito de Chitré, de su Finca No. 280, inscrita al folio 206 del Tomo 114, que forma el área de la ciudad de Chitré, adjudica a título gratuito a Eloy Cecilio Rodríguez, un lote de terreno situado entre las Calles "E" y "F" de la ciudad de Chitré, el cual consta de una superficie de 290 metros cuadrados con 19 centímetros cuadrados, y dicho señor declara que sobre el mencionado lote ha construido a sus expensas y a un costo de B. 750.00 una casa, una cocina y un baño, estas construcciones son de un solo piso, paredes de quinchá y techo de tejas del país; la casa ocupa una superficie de 119 metros cuadrados con 53 centímetros, la Cocina ocupa una superficie de 92 metros con 75 centímetros cuadrados y el baño una superficie de 13 metros cuadrados con 65 centímetros cuadrados, al terreno que se le adjudica a título gratuito lo estima en la suma de B. 300.00. Tanto el terreno como las mejoras han sido inscritas por separado al folio 142 del Tomo 406, formando la Finca No. 3614. El resto libre de la Finca 280 queda con una superficie de 79 hectáreas con 6.997 metros cuadrados con 41 decímetros y 22 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE COCLÉ:

El Municipio del Distrito de Aguadulce, de su Finca No. 967, inscrita al folio 552 del Tomo 137 que forma el área de la ciudad de Aguadulce, vende a Emilio Luzzi un lote de terreno ubicado en la "Avenida Sebastián Sure J.", dentro del área de dicha población, el cual consta de una superficie de 2.495 metros cuadrados con 65 decímetros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 62.40 el cual ha sido inscrito por separado al folio 98 del Tomo 411, formando la Finca No. 4553. El resto libre de la Finca 967, queda con una superficie de 80 hectáreas con 5.058 metros cuadrados y 51 decímetros y 67 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

Benigna Pérez declara que sobre el terreno que constituye su Finca No. 3590, inscrita al folio 40 del Tomo 406, ubicada en el que fué Distrito de Pedasí, ha construido a un costo de B. 500.00 una casa de un solo piso, de paredes de quincha al estilo del país, techo de tejas y piso en parte de cemento y en parte de mosaicos, la cual ocupa una superficie de 102 metros cuadrados.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro-indiviso a Herminio Herrera, Teodolinda Herrera, Lucas Aizprúa y otros más, un globo de terreno de los indultados, denominado "Alto La Jaba", ubicado en el Corregimiento de Atalaya, comprensión del Distrito de Santiago, el cual consta de una superficie de 49 hectáreas con 3.450 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito por separado al folio 210 del Tomo 403, formando la Finca No. 3235.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Emilio Martínez, un globo de terreno de los indultados, denominado "Los Cerritos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santiago, el cual consta de una superficie de 9 hectáreas con 2.170 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito al folio 214 del Tomo 403, formando la Finca No. 3236.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro-indiviso a Rafael Camaño, Isabel Camaño, Cristobalina Camaño y otros más, un globo de terreno de los indultados, denominado "El Piral", ubicado en jurisdicción del Distrito de Soná, el cual consta de una superficie de 22 hectáreas con 1.496 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito al folio 206 del Tomo 403, formando la Finca No. 3238.

Prudencio Mojica vende a la menor Alma Fabiola Díaz Herrera su Finca No. 2073, inscrita al folio 422 del Tomo 295, ubicada en jurisdicción del Distrito de Santiago, por la suma de B. 200.00.

El Gobierno Nacional adjudica a título de compra a Félix Mojica, un globo de terreno de los baldíos nacional, denominado "Lechuza", cercado y cultivado en su totalidad, ubicado en el Corregimiento de Atalaya, comprensión del Distrito de Santiago, el cual consta de una superficie de 14 hectáreas con 2.512 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 45.00 y ha sido inscrito por separado al folio 218 del Tomo 405, formando la Finca No. 3217.

PROVINCIA DE COCLE:

Sabas Abad Villegas y Julia Arciniegas de Calvo son dueños de la Finca No. 4160, inscrita al folio 2 del Tomo 92, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", jurisdicción del Distrito de San Carlos, comprensión antes de la Provincia de Panamá, quienes de dicha finca venden a Carmen López de Metzger un lote de terreno de forma irregular, el cual consta de una superficie de 630 metros cuadrados, por la suma de B. 100.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 102 del Tomo 411, formando la Finca No. 4554. El resto libre de la Finca No. 4160 queda con una superficie de 8 hectáreas con 7.398 metros cuadrados y con un valor de B. 750.00.

Carmen López de Metzger es dueña de las Fincas números 2007, inscrita al folio 82 del Tomo 251 y la No. 4554, inscrita al folio 102 del Tomo 411, ubicadas en el Corregimiento de "El Valle", quien declara: Que por estar dichas fincas adyacentes una con la otra es su voluntad incorporarlas, como en efecto incorpora su mencionada finca 4554, a la Finca 2007. Con motivo de dicha incorporación esta Finca 2007 queda con una superficie de 4130 metros cuadrados y con un valor de B. 4.100.00.

Carmen López de Metzger vende a Harry Sanford Metzger la mitad de su Finca No. 2007, inscrita al folio 82 del Tomo 251, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", comprensión antes del Distrito de Antón, por la suma de B. 2.050.00 quedando por consiguiente dichos señores dueños de la finca por partes iguales.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Gobierno Nacional adjudica a título de compra a Demetrio... te, un globo de terreno de los baldíos nacionales, denominado "La Fortuna", situado en el Corregimiento de Santa María, jurisdicción del Distrito de Chitré, el cual consta de una superficie de 2 hectáreas con 226 metros cuadrados con 59 decímetros cuadrados por el que pagó la suma de B. 18.00 y ha sido inscrito por separado al folio 146 del Tomo 406, formando la Finca No. 3615.

Eloy Cecilio Rodríguez vende a Francisco Luis Rodríguez Sánchez su Finca No. 3614, inscrita al folio 142 del Tomo 406, ubicada en el Distrito de Chitré, por la suma de B. 1.050.00.

Eloy Cecilio Rodríguez declara que la casa que constituye su Finca No. 124, inscrita al folio 262 del Tomo 66, ubicada en el Distrito de Chitré, ha sido inscrita junto con el terreno que a título gratuito obtuvo del Municipio del Distrito de Chitré, terreno este, que junto con la casa que constituye la mencionada finca 124 y otras mejoras han sido inscritas al folio 142 del Tomo 406, formando la Finca 3614, de la Provincia de Los Santos, que por consiguiente, pide que se cancele la Finca 124 que la constituye una casa construida en terreno de propiedad del Municipio de Chitré, por no tener razón de estar vigente.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, informo a público que por Escritura Pública No. 189 de 24 de Febrero de 1944 de la Notaría Segunda de este Circuito, he transferido a Eusebio A. González, S. A., la propiedad del establecimiento comercial denominado "La Europea", situado en la Avenida Central y Calle 21 Este No. 1 de esta ciudad.

Eusebio A. González.

AVISO

Al público en general que por Escritura Pública número 365, de 26 de los corrientes, otorgada ante el señor Cecilio Moreno, Notario Público Tercero del Circuito, he comprado a la señorita Angela Viu, el Restaurante denominado Café Edén, situado en esta ciudad, frente al Parque Catedral.

Panamá, Febrero 28 de 1944.

Henry Stirling Blair.

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499,

CERTIFICA:

Que los señores John Manahan, Cecilio Geraldo Sterling y Pedro Nathaniel Rhodes, panameños y vecinos de esta ciudad, han constituido, por Escritura número 99 de esta fecha y Notaría una sociedad anónima con el nombre de Agencia Colón, S. A.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la compra y venta de automóviles usados y también a otro negocio lícito;

Que el capital social es la cantidad de veinticinco mil balboas dividido en mil acciones de veinticinco balboas cada una;

Que los Directores de la sociedad son: John Manahan, Presidente; Cecilio Geraldo Sterling, Tesorero; y, Pedro N. Rhodes, Secretario;

Que el asiento de la sociedad es la ciudad de Colón y el plazo de la misma es por un término de cincuenta años.

Expedido en Colón, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público,

GUSTAVO VILLALAZ.

AVISO

Tribunal Superior.—Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el fallo apelado y en su lugar DECRETA la interdicción de José Garrido, natural y vecino de la ciudad de Los Santos y casado, siendo la cónyuge demandante su curadora legítima, con los cargos y obligaciones legales; ORDENA la publicación de esta sentencia en el respectivo periódico oficial y su inscripción en el Registro Público.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 33 de 1937, se impone a la parte apelante una multa de cinco centavos de balboa por cada hoja de papel común empleada en sustitución del papel sellado que ha dejado de suministrar.

El Juez a quo hará efectiva la multa.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) José María Huerta.—(fdo.) F. Chiari.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—(fdo.) Gregorio Conte, Secretario.

En cumplimiento del artículo 300 del C. Civil, se expide copia de la resolución que precede, para su publicación en la Gaceta Oficial, hoy diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en Las Tablas.

El Secretario del Circuito de Los Santos,

Leandro Ullou.

AVISO OFICIAL

Los recibos del Impuesto de Inmuebles y Emergencia del Distrito de Colón, correspondientes al Primer Cuatrimestre de 1944, podrán solicitarse en la Oficina de Rentas Internas de esa ciudad, desde el 20 de Febrero en adelante.

Administrador General de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

AVISO DE LICITACION

El miércoles ocho (8) de Marzo del año en curso, a las diez de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de útiles para las Escuelas Primarias.

El pliego de cargo podrá obtenerse en la Contraloría General durante los días hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO OFICIAL

Administración de Lotes Urbanos.

A partir del 1º de Marzo de 1944, para tratar asuntos relacionados con los lotes de propiedad de la Nación, las arrendatarios deberán dirigirse:

En Panamá, a la Administración de Lotes Urbanos, frente al Muelle Fiscal.

En Colón, a la Oficina del Agente de Lotes Urbanos, en el edificio de Correos y Telégrafos, Avenida Bolívar.

Los pagos de terrajes deberán efectuarse, en ambas ciudades, en las respectivas Oficinas de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Coelé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra la sucesión de Benila Carles, se ha señalado el veintuno de Marzo próximo entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar, en pública subasta, la venta de la finca hipotecada al Banco Nacional que se describe así:

"Finca número doscientos setenta y nueve (279), inscrita al folio cuatrocientos noventa y dos (492) del tomo cincuenta y tres (53), de la Provincia de Coelé, que consiste en un lote de terreno denominado "La Lusiana", de cincuenta y cinco (55) hectáreas, de propiedad de Benila Carles, y con valor catastral de cinco mil (B. 5.000.00)..

Para habilitarse como postor se requiere consignar en esta Secretaría el cinco por ciento del avalúo y será postura admisible la que cubra la mitad de esa cantidad.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del mejor postor. Si en esta fecha no concurriera postor alguno, el remate se efectuará al día siguiente con postura libre.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito, cita y emplaza a Carl E. Koseck, de 23 años de edad y soltero; a Charles Vozniak, de 23 años de edad y soltero; a William A. Martin, de 23 años de edad y casado; a Porter H. Bowman, de veintidós años de edad y soltero, y a William Van Meter, de veintiocho años de edad y casado, todos soldados del ejército americano, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de lesiones personales, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Febrero diez de mil novecientos cuarenticuatro.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Carl E. Koseck, de 23 años de edad, soltero; a Charles Vozniak, de 23 años de edad, soltero; a William Martin, de 23 años de edad, casado; a Porter H. Bowman, de 21 años de edad, soltero, y a William Van Meter, de 28 años de edad, casado, todos soldados del ejército norteamericano, acantonado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción de este Distrito, a sufrir la pena de TRES MESES DE RECLUSION, cada uno en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

Como parte de la pena impuesta debe descontársale el tiempo que permanecieron detenidos los condenados, que data del 27 de Enero de 1943 al dos de Febrero siguiente. Sirven de fundamento a esta decisión los artículos 17, 18, 38 y 319, inciso 1º del Código Penal y 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase si no fuere apelada.—

(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A.”

Excítese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a ordenar la captura de los sindicados y a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los mismos, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Judicial citado, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, por el término legal, hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las diez de la mañana, copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado en ese órgano del Estado, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Daniel Céspedes A.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente cita y emplaza a Aguedo Bethancourt, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, soltero, agricultor y sin Cédula de Identidad Personal, para que en el término de treinta días (30) más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Dice así la parte pertinente del auto encausatorio dictado en su contra:

“Juzgado Municipal.—La Chorrera, Noviembre ocho de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Existe, pues contra Bethancourt la prueba requerida para el enjuiciamiento, y como por otra parte está comprobada también la preexistencia y propiedad de las gallinas hurtadas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra Aguedo Bethancourt, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, soltero, agricultor, católico, sin Cédula de Identidad Personal como infractor del Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para presentar las pruebas de que quieran valerse durante la audiencia del juicio oral de la causa, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del lunes día veintinueve del presente mes.

Notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) A. A. Aguilar V., Secretario.”

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial para que notiquen al emplazado su deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser acusados como encubridores del delito porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren.

En atención a lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, Febrero veinticuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación).

OCTAVIO BERNASCHINA.

A. A. Aguilar V.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Austin Edmundo Taylor, natural de Honduras Británicas, de 22 años de edad, jornalero, contratado y con residencia en el Campamento Goynor, Zona del Canal, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más

el de la distancia comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de ‘Hurto’, y que dice así:

“Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:—En oficio número 1531 del veintinueve de Noviembre del año pasado, el Sub-Inspector Jefe de la Policía Secreta en esta ciudad, le hizo saber al señor Personero Municipal del hurto de dos relojes marca “Suizo” de metal blanco, valorados conjuntamente en veinte balboas (B. 20.00) cometido por Austin Edmundo Taylor, en perjuicio del comerciante Lilarán C. Marwani.

El señor Agente del Ministerio Público levantó la investigación, la que terminó solicitando el enjuiciamiento del sindicado, y este Tribunal en auto de fecha 17 de Diciembre último abrió causa criminal en contra de Taylor.

Las partes no interpusieron recurso de alzada, y la audiencia pública se celebró el 10 de los corrientes, fecha que se había fijado en el auto de proceder.

Cuentan las constancias procesales, que una noche se presentó Austin Edmundo Taylor al establecimiento comercial “La Primavera” de propiedad del indostán Lilarán C. Marwani, y con el mayor sigilo se sustrajo dos de los relojes que se exhibían en venta, y al sorprenderlo el dueño del almacén, se dio a la fuga, llegando a ser capturado por un Agente de la Policía Secreta.

La propiedad y preexistencia de los relojes hurtados se encuentran acreditados con el testimonio del denunciante y el de Sofia Mera Pulgar (f. 8).

Un estudio detenido de los elementos que obran como pruebas en el expediente nos demuestra que nada releva al acusado de la responsabilidad que le cabe en este hecho delictivo, y por consiguiente habiéndose comprobado lo suficientemente su participación, es imprescindible su condena.

La pena que le corresponde es la que nos trae el artículo 350 del Código Penal, apreciada entre el mínimo y el medio, sin ninguna reducción porque a favor del reo no hay la pluralidad de circunstancias atenuantes que requiere el artículo 60 del mismo Código. Pues su conducta no debe apreciarse como buena, a pesar de que la defensa haya pretendido sostener lo contrario, ya que Taylor, es un extranjero contratado en la Zona del Canal, de muy poca permanencia en nuestro país.

En vista de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de ‘hurto’ a Austin Edmundo Taylor, natural de Honduras Británicas, de 22 años de edad, jornalero, contratado y con residencia en el Campamento Coynor, Zona del Canal, y lo condena a la pena principal de seis meses de reclusión, y como accesoria al pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le descuenta como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva, o sea desde el 29 de Noviembre al 28 de Diciembre del año 1943.

Como se advierte que el sentenciado carece de los documentos que le acreditan su entrada legal a la República de Panamá, se recomienda ponerlo a órdenes del Departamento de Extranjería, una vez que haya cumplido su pena.

Se concede al fiador de Taylor un plazo de tres días para que presente a su fiado a este Tribunal a notificar-se de este fallo.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38 y 350 del C. Penal y Artículos 2153, 2156, 2157, 2216 y 2219 del C. Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srio.”

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación).

CARLOS HORMECHEA S.

J. B. Acosta.